

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:

Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

RESOLUCION: SEP/AM/18/3120/27/20064/150397

PROMOVENTE: SAN JUANA RAZO MURILLO

EXP. ADMVO. NUM: SEP/AM/18/3120/27/20064/15

En la ciudad de [REDACTED] capital del estado del mismo nombre, siendo los 12 días del mes de Octubre de dos mil Dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título VIII, capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el oficio [REDACTED] emitido el 04 de noviembre del 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] predio forestal ubicado a un lado de la presa "el zapote de Covarrubias fracción III, área natural protegida, "alto temazcaco" en el municipio de salamanca, en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 06 de noviembre del 2015, se practicó la visita de inspección a [REDACTED] predio forestal ubicado a un lado de la presa "el zapote de Covarrubias fracción III, área natural protegida, "alto temazcaco" en el municipio de salamanca, en el estado de Guanajuato. Levantándose al efecto el acta número 184, misma que no fue atendida por persona alguna en el lugar de la visita de inspección.

TERCERO.- El 07 de julio del 2017, [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 10 al 28 de julio del 2017.

SEPTMO.- Con fecha 02 de Octubre del 2018 se emitió el acuerdo número [REDACTED] para que en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de acuerdo [REDACTED] manifestará por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 04 al 08 de octubre de 2018.

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído [REDACTED] de fecha 09 de octubre del 2018.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigesima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 Cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b) y e), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profepa/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION:

SEMARNAT

PROFEPA

GOBIERNO FEDERAL

PROMOVENTE:

EXP. ADMVO. NUM:

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:

Reservado: Última

Período de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La Ley Federal De Procedimiento Administrativo, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete la infracción establecidas en las fracciones I y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención al artículo 58 fracción I, toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en predio forestal ubicado a un lado de la presa "el zapote de Covarrubias fracción III, área natural protegida, "alto temazcaco" en el municipio de salamanca, en el estado de Guanajuato, se observó la construcción de un camino de aproximadamente 50 metros de largo por 5 metros de ancho, el cual conecta el predio con la carretera en el recorrido por esta vía los inspectores actuantes encontraron movimiento de suelo y aplanado así como vegetación arborea tirada en el suelo, estos árboles de palo prieto, buseras, nopal, garambullo, mezquite además de pasto de cobertura de copa es mayor a 80 % se determina que el polígono afectado es de 1400 metros cuadrados de afectación y un camino de aproximadamente 50 metros. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a SANJUANA RAZO MURILLO en donde se encontraron las siguientes irregularidades.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día 20 de julio de 2017, la C. SANJUANA RAZO MURILLO por su propio derecho compareció en el carácter de propietaria del lugar. En tal ocursó manifestó lo que convino a los intereses de SANJUANA RAZO MURILLO y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

- Con el escrito presentado en fecha 20 de julio de 2017, da contestación al emplazamiento número 07 de fecha 07 de noviembre de 2016, haciendo menciones de que el predio donde se especifica el oficio de emplazamiento no es de su propiedad, y que el C. SANJUANA RAZO MURILLO, delegado municipal de la localidad de el zapote de covarrubias salamanca, se encuentra enterado de que cuando la suscrita adquirió citado predio ya se encontraba bajo las condiciones que actualmente se encuentra, por lo que además menciona que no es responsable de las afectaciones a que se refiere en su oficio de emplazamiento,

Con esta documental se le tiene a SANJUANA RAZO MURILLO por no desvirtuando ni subsanando las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento número 07 de fecha 07 de noviembre de 2016, toda vez que en dicho escrito no acreditó con que cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales por la afectación de 1400 metros cuadrados y la construcción de un camino de 50 metros. Así como también no presenta peritaje de daños ambientales por las obras ya descritas anteriormente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que SANJUANA RAZO MURILLO fue emplazado no fueron desvirtuados, las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo 07 de fecha 07 de noviembre de 2016, en su totalidad

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica [http://www.profepa.gov.mx/profepa/denunciasyquejas](http://www.profeпа.gov.mx/profepa/denunciasyquejas) para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:

Reservado: 5 AÑOS
Periodo de Reserva: 14 IV LFTAIPIG
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva:

SEMARNAT

PROFEPA

RESOLUCION:

PROMOVENTE:

EXP. ADMVO. NUM.

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio a través número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los
resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
-----RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a ANUANA RAZO MURILLO por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, ANUANA RAZO MURILLO cometió las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención al artículo 58 fracción I de dicho ordenamiento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de ANUANA RAZO MURILLO a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

La gravedad de la infracción cometida por ANUANA RAZO MURILLO se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución.

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como GRAVES toda vez que infringió los establecidas en las fracciones I y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención al artículo 58 fracción I de mismo ordenamiento, a razón de lo siguiente, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes encontraron que no cuenta con autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Es por ello que se instauro el procedimiento administrativo a ANUANA RAZO MURILLO

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora ANUANA RAZO MURILLO se encuentran insertos en los Considerandos II, así como en el inciso que antecede.

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva.

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone.

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profepa/denunciasquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia [REDACTED]
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

RESOLUCION: 83/2027 20064/130397



PROMOVENTE: GUANAJUANA RAZO MURILLO

EXP. ADMVO. NUM. 277408 32627 200064-13

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de SANJUANA RAZO MURILLO, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Cuarto de esta resolución.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de SANJUANA RAZO MURILLO, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por SANJUANA RAZO MURILLO, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por SANJUANA RAZO MURILLO implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, SANJUANA RAZO MURILLO tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes encontraron en el predio en cuestión remoción de suelo y vegetación, sin contar con la autorización de cambio de uso.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por SANJUANA RAZO MURILLO implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina multar a SANJUANA RAZO MURILLO conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por la comisión de la infracción establecidas en las fracciones I y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención al artículo 58 fracción I:

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$40,058.20 (cuarenta mil, cincuenta y ocho pesos con veinte Centavos),

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gob.mx/profepa/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION:

SEMARNAT

PROFEPA

PROMOVENTE:

EXP. ADMVO. NUM:

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:

Reservado: Última
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAPG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

moneda nacional, equivalente a 497 días unidad de medida actualiza, toda vez que al momento de cometer la infracción es de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional), unidad de medida actualizada.

2. De conformidad con el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable procede, de igual manera, imponer la clausura total temporal de las obras realizadas en el municipio de Guanajuato, en el estado de Guanajuato, por las obras realizadas de 1400 metros cuadrados de dicha clausura corra a partir del día en que cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, y meses posteriores a esa fecha hasta que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la autorización para cambio de uso de suelo en materia forestal otorgada por la SEMARNAT, predio forestal ubicado a un lado de la carretera de Guanajuato a un lado de la carretera de Guanajuato, por las obras realizadas de 1400 metros cuadrados para la construcción de un camino.
2. En un plazo de (15) días hábiles deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el municipio de Guanajuato, un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas predio forestal ubicado a un lado de la carretera de Guanajuato a un lado de la carretera de Guanajuato, por las obras realizadas de 1400 metros cuadrados el cual deberá contener
 - Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cedula profesional, firma y nombre y firma y del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica;
 - El escenario original del ecosistema antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaban destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna y en su caso vegetación respetada;
 - El escenario actual medio biótico y abiótico y fotografías, la metodología e instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenta la elaboración del peritaje identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados en las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización de la modificación o ampliación respectiva;
 - Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal;
 - Medidas propuestas de restauración y mitigación y/o compensación;
 - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.

3. Una vez ingresado peritaje de daños ambientales en los plazos fijados en el numeral que antecede el C. [redacted] deberá dentro de los 10 días posteriores realizar las medidas de mitigación y/o compensación, propuestas en la misma

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [redacted] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica [http://www.profepa.gov.mx/profepa/denunciasyquejas](http://www.profeпа.gov.mx/profepa/denunciasyquejas) para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION:

SEMARNAT

PROMOVENTE: SAN JUANA RAZO MURILLO

PROFEPA

EXP. ADMVO. NUM.

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:

Reservado: 01 Folia

Periodo de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

RESUELVE

1. PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de dicho ordenamiento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a SAN JUANA RAZO MURILLO una multa por el monto total de \$40,058.20 (cuarenta mil, cincuenta y ocho pesos con veinte Centavos), moneda nacional, equivalente a 497 días unidad de medida actualiza, toda vez que al momento de cometer la infracción es de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional), unidad de medida actualizada.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de SAN JUANA RAZO MURILLO que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 63 del reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.

CUARTO.- Remítasele a SAN JUANA RAZO MURILLO, una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.

QUINTO.- Se le hace saber a SAN JUANA RAZO MURILLO que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida.

MEDIDAS IMPUESTAS: 3
MULTA IMPUESTA: \$40,058.20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/protepal/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

